



Resolución Administrativa

Miraflores, 23 noviembre de 2021.

VISTOS:

Los Expedientes Nros. 20-011367-001 y 20-011363-001, que contiene; los Informes Nº 087-2021-OL-HEJCU y 1047-2021-OL-HEJCU, emitidas por la Oficina de Logística; el Memorandum Nº 1099-2021-OEA-HEJCU, emitida por la Oficina de Ejecutiva de Administración y el Informe Nº 1183-2021-OAJ-HEJCU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 852-2009/MINSA se aprobó la Directiva Administrativa Nº 160-MINSA/OGA-V.0.1, que establece el "Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de Adeudos provenientes de las obligaciones contractuales y legales ejecutadas por los contratistas y/o administrados internos o externos en ejercicios anteriores", el cual tiene por objeto regular los procedimientos internos y requisitos para el reconocimiento y abono de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, a cargo de la Unidad Ejecutora 001- Administración Central y las demás unidades ejecutoras del Pliego 011 - Ministerio de Salud;

Que, el numeral 6.1 de la citada directiva, refiere que el procedimiento para el reconocimiento del adeudo proveniente de una obligación contractual derivada de un ejercicio anterior, se inicia a instancia de parte por el contratista ante la Oficina de Logística, y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en las demás Unidades Ejecutoras;

Que, el numeral 6.2 de la directiva en mención establece que para tramitar las solicitudes de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, se formará un expediente administrativo que contendrá entre otros: informe técnico de la Oficina de Logística, con el respaldo de las oficinas correspondientes vinculadas al adeudo (cuando corresponda pronunciarse), así como informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica o dependencia similar;

Que, Con fecha 21 de noviembre de 2017, se suscribió con la empresa el contrato Nº064-HEJCU-2017: Servicio de traslado de valores, por el monto de ochenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco con 36/100 soles (S/. 86,655.36) y por el periodo de veinticuatro meses";

Que, Con fecha 22 de agosto de 2018, se emitió a favor de la empresa la orden de servicio Nº 974-2018, para la prestación del servicio de transporte de valores desde el mes de agosto a diciembre de 2018, por el monto de S/. 15,738.61;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 05 de octubre de 2020, la empresa solicitó el reconocimiento de deuda por el importe de cuatro mil noventa y nueve con 54/100 soles (S/. 4,099.54) por las prestaciones del servicio de transporte de valores realizado durante el mes de diciembre de 2018, el cual se detalla a continuación;

Cantidad	Servicio	Monto total
19	Depuración de monedas	S/. 4,099.54
18	Procesamiento de paquetes	
19	Recuento de billetes soles	
19	Recuento de monedas	
19	Recaudación de remesas	
1	Servicios adicionales - mensajería	
1	Venta de materiales - suministro de materiales	

Que, mediante Acta de conformidad, de fecha 17 de diciembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Económica y la Coordinadora del Equipo Funcional de Trabajo de Tesorería de la citada oficina procedieron a dar la **conformidad a la empresa por el servicio de traslado de valores realizados durante el mes de diciembre de 2018**;

Que, existen los requisitos y condiciones para el reconocimiento y abono de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, certifican que dicho servicio sí ha sido realizado y que el mismo no ha sido pagado; por lo que informan que la obligación que la Entidad tiene con la empresa asciende al monto de **cuatro mil noventa y nueve con 54/100 soles (S/. 4,099.54)** por el servicio de transporte de valores prestado el mes de diciembre de 2018, cuya deuda su trámite corresponde bajo la aplicación de la Directiva Administrativa N° 160-MINSA/OGA-V.0.1;

Que, es tal sentido, de lo antes señalado, se verifica que: **(i)** Existe el requerimiento de pago efectuado por la empresa CIA DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A.; **(ii)** Existen los documentos que acreditan la reclamación de cobranza (Contrato N° 064-HEJCU-2017 suscrito con la empresa y orden de servicio N° 974-2018 por el monto S/. 15,738.61 para la prestación del servicio de transporte de valores desde el mes de agosto a diciembre de 2018); **(iii)** Existe el Informe N° 087-2021-OL-HEJCU de la Oficina de Logística, Acta de Conformidad por el servicio prestado el mes de diciembre de 2018 y el Memorando N° 046-2021-OE-HEJCU emitidos por la Oficina de Economía, que acreditan que se efectuó la entrega del producto y que este no ha sido pagado en su totalidad;

Que, al **respecto del reconocimiento de pago del mes de diciembre de 2019**, cabe señalar de las documentaciones indicadas en los antecedentes, se verificó lo siguiente: **(i)** La empresa brindó el servicio de transporte de valores durante el **mes de diciembre de 2019** a este hospital, por el importe de **S/. 2,220.23** conforme a lo informado por la Oficina de Logística (Informe N° 087-2021-OL-HEJCU) y lo solicitado por la empresa (Carta S/N, de fecha 05 de octubre de 2020); **(ii)** Existe documentación de la Oficina de Economía que confirma que la entidad fue beneficiada con el citado servicio **el mes de diciembre de 2019** (Acta de Conformidad, de fecha de fecha 17 de diciembre de 2020), pero **no existe orden de servicio ni contrato** debido a que el contrato N°064-HEJCU-2017: Servicio de traslado de valores culminaba en noviembre de 2019;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante el OSCE, en reiterados pronunciamientos ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medio de determinados procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme dispone el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, y por otro lado, debe indicarse que una de las características principales de los contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado, es que estos involucran prestaciones recíprocas. Así, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es obligación de la Entidad cumplir las obligaciones que ha asumido; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al contratista;

Que, de esta manera, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, mediante la Opinión N° 007-2017/DTN, se ha establecido que para que se configure un enriquecimiento sin causa y por ende, puede ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones; (i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor,

Que, cabe señalar respecto que se verificó lo siguiente: **(i)** La empresa brindó el servicio de transporte de valores durante el **mes de diciembre de 2019** a este hospital, por el importe de **S/. 2,220.23** conforme a lo informado por la Oficina de Logística (Informe N° 087-2021-OL-HEJCU) y lo solicitado por la empresa (Carta S/N, de fecha 05 de octubre de 2020); **(ii)** Existe documentación de la Oficina de Economía que confirma que la entidad fue beneficiada con el citado servicio **el mes de diciembre de 2019** (Acta de Conformidad, de fecha de fecha 17 de diciembre de 2020), pero **no existe orden de servicio ni contrato** debido a que el contrato N°064-HEJCU-2017: Servicio de traslado de valores culminaba en noviembre de 2019;

Que, mediante Memorando N° 046-2021-OE-HEJCU, de fecha 01 de febrero de 2021, emitido por la Oficina de Economía, informando, entre otros, que no se efectuó pago a la empresa correspondiente al mes de diciembre de 2018, conforme a lo informado por el Equipo Funcional de Trabajo de Tesorería de la citada oficina a través del Informe N° 017-EFT-OE-HEJCU-2021;

Que, mediante el Informe N° 087-2021-OL-HEJCU, de fecha 09 de febrero de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística en el cual concluye, entre otros, que se han acreditado las condiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del estado y la Directiva Administrativa N° 160-MISA/OGA-V.01 "Procedimientos Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos provenientes de las obligaciones Contractuales y Legales Ejecutadas por los Contratistas y/o Administrados Internos o Externos en Ejercicios Anteriores, por el monto que asciende a seis mil trescientos diecinueve con 77/100 soles (S/. 6,319.77) a favor de la empresa por la prestación del servicio durante los meses de diciembre de 2018 por el monto (S/. 4,099.54 soles) y diciembre de 2019, por el monto de (S/. 2,220.23 soles);

Que, mediante el Informe N° 183-2021-OAJ-HEJCU, de fecha 23 de noviembre del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: **(IV.1) "Corresponde** aprobar el reconocimiento y pago de la deuda proveniente de ejercicios anteriores ascendente a cuatro mil noventa y nueve con 54/100 soles (S/. 4,099.54), a favor de la empresa **CIA DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A. S.A.C.**, identificada con RUC N° 20100148162, correspondiente al servicio de transporte de valores prestado el mes de diciembre de 2018", **(IV.2) "Se encuentra acreditada** la configuración de un enriquecimiento sin causa, por lo que la empresa CIA DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A, identificada con RUC N° 20100148162, puede solicitar el reconocimiento del monto de dos mil doscientos veinte con 23/100 soles (S/. 2,220.23) por la prestación que efectuó durante el mes de diciembre de 2019. En tal sentido, corresponde a la Entidad decidir si reconoce a modo de indemnización, por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por la empresa en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado, o si espera a que la empresa perjudicada interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente;

Que, a través del Memorando 814-2021-OEPP-HEJCU, de fecha 21 diciembre del 2021, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto otorga la certificación presupuestal N° 2129 para el reconocimiento de deuda "**CIA DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A**" por el "Servicio de traslado de valores " por los periodos de diciembre de 2018 y diciembre de 2019;

Que, mediante el Informe N° 1047-2021-2021-OL-HEJCU, de fecha 22 de diciembre del 2021, informa que del expediente de reconocimiento de deuda a la empresa "**CIA DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A**" por el "Servicio de traslado de valores " por los periodos de diciembre de 2018 y diciembre de 2019", cuenta con disponibilidad presupuestal y opinión legal, por consiguiente se emita el instrumento resolutivo;

Que, el presente caso resulta procedente la solicitud de reconocimiento y pago de deuda efectuada por la recurrente respecto al "Servicio de traslado de valores por los periodos de diciembre de 2018 y diciembre de 2019", la cual a generando una obligación pendiente de pagar a la empresa "**CIA DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A**" por el monto total de S/. 6,319.77 soles;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 01-2021-DG-HEJCU, de delegación de facultades y el ROF y MOF del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el pago a favor de la empresa "**CIA DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A**", identificada con RUC N° 20100148162, el monto de "**seis mil trescientos diecinueve con 77/100 soles (S/. 6,319.77)**", por el servicio ejecutado el "Servicio de traslado de valores " por los periodos de diciembre de 2018 y diciembre de 2019, en base de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **CIA DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR el expediente a la Oficina de Logística para que en coordinación con la Oficina Economía procedan realizar las acciones administrativas que correspondan para la ejecución del pago a la mencionada empresa, de acuerdo a los fundamentos señalados y a lo establecido en el numeral anterior.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR una copia de la presente resolución y los antecedentes administrativos a la Oficina de Personal para que, a su vez, lo derive a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que tome conocimiento de los hechos y proceda conforme a sus atribuciones a efectos del deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar en el presente caso.

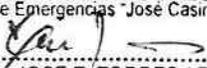
ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR que la Oficina de Comunicaciones publique en el Portal Institucional la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JETA/LCD/RADDLC/jrgv.

Distribución:

- D. General
- Of. Ejec. de Administración
- Of. Eje. Planeamiento y Presupuesto
- Of. de Asesoría Jurídica
- de Logística
- Of. Economía
- Of. Comunicaciones
- Archivo.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

Lic. Adm. JOSE E. TORRES ARTEAGA
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

